En la villa de Priego a dos dias del
mes de enero de mill y quinientos y ochen
ta y cinco años este dia se juntaron a
Cabildo el concejo justicia y regimien
to desta villa como lo tienen de
costumbre conbiene a saber

Don alfernandes de herrera alcaide
y gobernador desta villa

Luis alcaçio alguacil mayor
Hernando de nabas regidor
Andres de haro regidor
Antonio de toro regidor
Francisco de frias regidor
Martin de [illegible] jurado
Juan de toro regidor jurado
Gregorio [illegible] jurado

alcaldes del agua — Este dia se nombraron por alcaldes
del agua a gaspar de espinar por la
mitad del alcaydia del agua y a juan
de dueñas el moço y antonio barea nom
braron se tres por este año por estar en
fermo gaspar de espinar

Juan seco — Fiel de la harina juan seco por este
año

beedores de sembrados — Beedores de sembrados hernando del sal
to y juan rodrigues medidor

Este dia se cordo a tenta que
al sanches de miculas peres es
muerto y falta un alcalde

Jn.º de Soto — muesta para que use el dicho oficio se nombro a Jn.º Soto juntamente con martin duclles

beedores de sastres — beedores de sastres y alcaldes del oficio a fr.co pardo y antonio rodrigues sastre

beedores de zapateros — Y nombraronse a d.º de quebos de guacil y a Jn.º ortis por este año

beedores de paños — Y nombraronse a jorge marcos y p.º mn.s de martos para los paños que estan acabados fuera de batan que se entiende descabezados

beedor de paños en jerga — Y nombrose a a[illegible] para beedor de los paños en jerga y beedor del batan por este año

beedores de sedas y paños — Y nombraronse por beedores de sedas y paños a gos pardo leon y lucas fernandes tintoreros por este año

beedores de molinos de ajeyte y amaque — Y nombraronse para beedores de molinos de ajeyte y amaque a b.º me santes oteros y p.º mn.s de martos por este año

molinos del pan — Y antonio de balenzuela se nombro por beedor de los molinos del pan por este año

teja y ladrillo — Y beedores de teja y ladrillo a jose pegues y [illegible] de campos

pasados los pasquas y se nombra-
ron por comisarios andres de naroy
y fr.co de nabas regidores

Y yan si mismo se cordo que los demas
regidores y oficiales del dicho cabildo
se hallen a la dicha bista lo que
pudieren

Y este dia se cordo que porque no a bido postura
en lo del jabon que den lo que
fuere menester para el basto deste
año gaspar de leon y blas de soto que
parecieron presentes en este cabildo
haziendoles postura cada mes los
diputados que ubiere al precio que ba-
liere el ajeyte con declaracion que
baliendo el ajeyte a ocho y porque no lo
quisieron los dichos hazer postura suficien-
te se mando que se pregone en esta villa
y su comarca el basto del dicho jabon
y para que se abaste en el lugar en tanto que
ay que no haga postura su merced mando
que los diputados del mes con dos al-
guaciles bayan en casa de los dichos jabone-
ros y bean el jabon que ay y lo haga
sacar y se benda al precio que baliere en
la cala la real

Y mandose que no se de mal
trigo a rento que no es ya tiempo
de sembrar

Y mandose que se notifique al ma-
yordomo del posito que no cobre el tt.o
y mas que no se de el posito asi

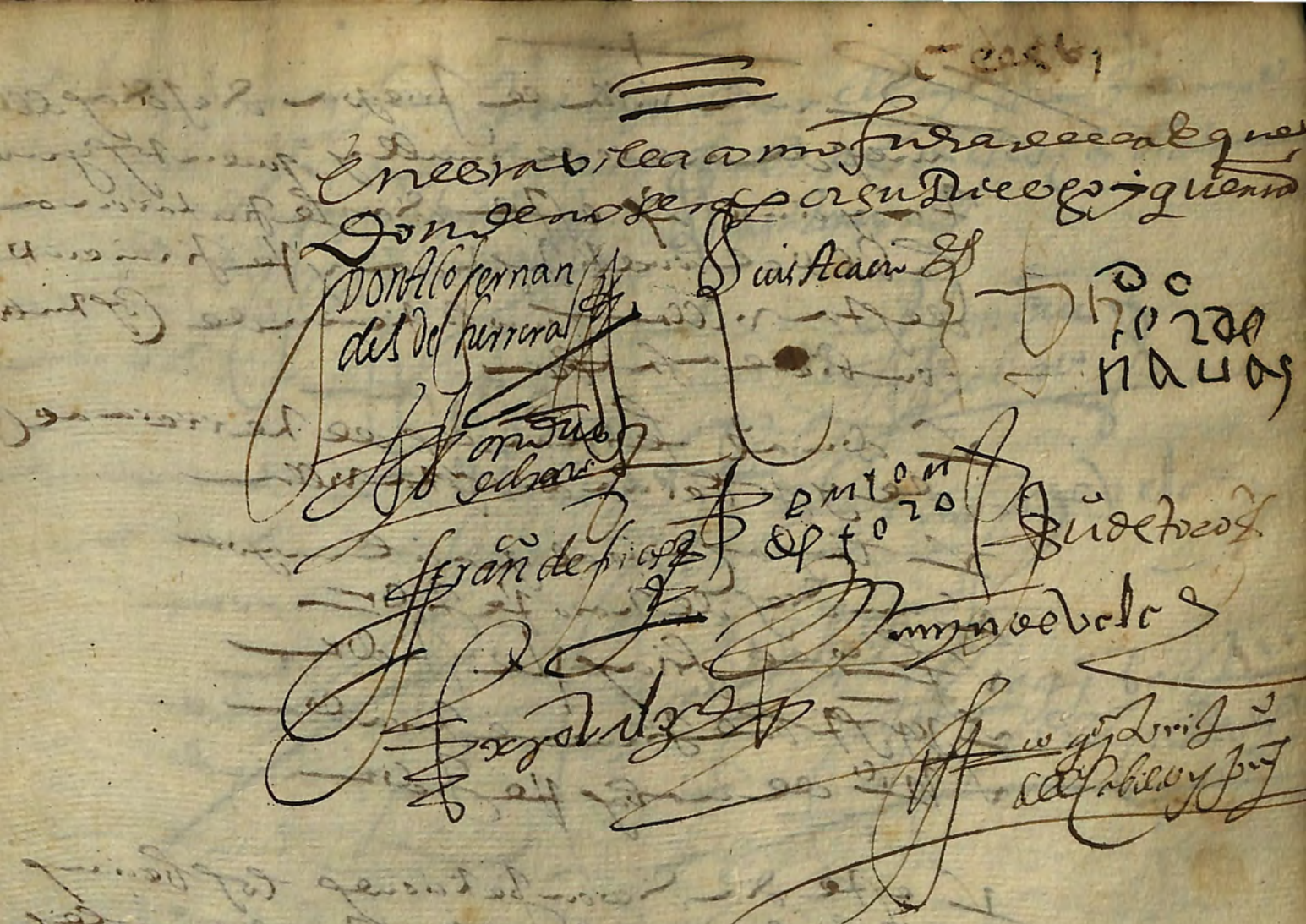

En la villa de Priego a diez dias del
mes de nero de mill y quinientos y ochenta
y cinco años este dia se juntaron a
Cabildo el concejo justicia y regimiento
desta villa como lo tienen de costumbre
con bien a saber

Don Al.º fernandes de herrera alcalde
y gobernador desta villa

Luis acacio alguacil mayor

Andres de haro regidor

Fran.co de frias regidor

Jo.n Jhs.l jimenez jurado

Nic.º de nobas regidor

Este dia dieron peticiones los vecinos
y labradores desta villa por las quales
piden se les de licencia para carretas
para sus labores y se cordo que se les den
guardando la orden que este Cabildo tiene
que los diputados vean los libros de los
años pasados para que se vea si tres años que
se les dio licencia para carretas

Y se señalo para cortar las carretas
la halda de la trinosa y la fuente el
espino y que no se corte madera ninguna
sin estar presente el diputado el
qual no lo pueda comunicar a otra per
sona ninguna

Este dia se vieron peticiones
de vecinos desta

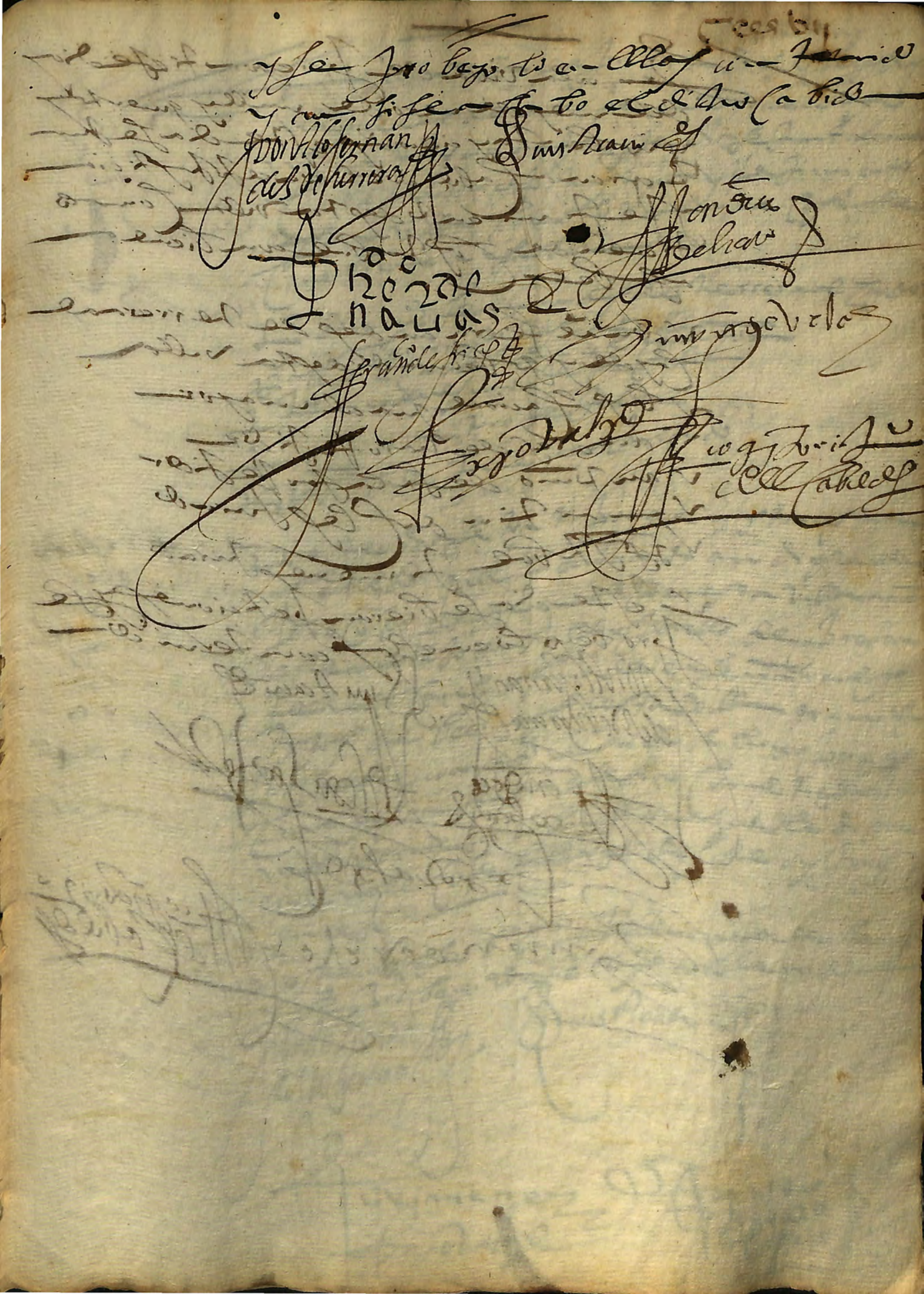

de mesta y aquellos ubiera de no cas
tigarse los daños que hiçieran binieran
grandisimo daño y perjuicio a esta villa
vecinos della y para lo suso dicho se nombro
por diputados andres de haro
regidor y juan tocedano jurados y se
mando que trayendo recaudos
bastantes se de libranza de los
pastos que en ellos se hiçieren para
que los pague mayordomo de cardona mayor
domo de este concejo

Deste dia se bieron peticiones
y se probeyolo en ellas quedo

Deste dia se recibio por vecino de esta villa
a Juan sanchez cabrero parcero de
francisco de los sarcos y se le mando de la
fiança conforme a la ley

Don Alonso Ximenez
Juan de Herrera

Luis Acaña

Pedro Rodriguez de Nalias

Andres de Alcaraz

Juan Ximenez

Juan de Cardona

Juan Gonçalez

En la villa de Priego primero dia de febrero de mill y quen-
tos y noventa y cinco años este dia se
juntaron a Cabildo del concejo justicia
y rrejimiento desta villa
con bienes a saber

Vdia al fernandes de herrera
alcayde y gobernador desta villa
Vbus acacio al guacil mayor desta
villa
Vjuan jimenes monte rrejidor
Vandres del haro rrejidor
Vjuan toledano jurado

Y este dia se bieron unos recaudos
que de que hizieron presentacion
sebastian moles y las y al de prados
moriscos que abian sido nombrados por
cojedores y tesoreros de la limosna
de bulas de la santa cruzada por
los quales consta que los moriscos
no pueden ser tesoreros atento a un
capitulo del padron de la dicha
bula por lo qual su señoria del
marques de priego dio un decreto
firmado de miguel ferrer de tal
secretario su fecha en treynta de
nero pasado por el qual su señoria

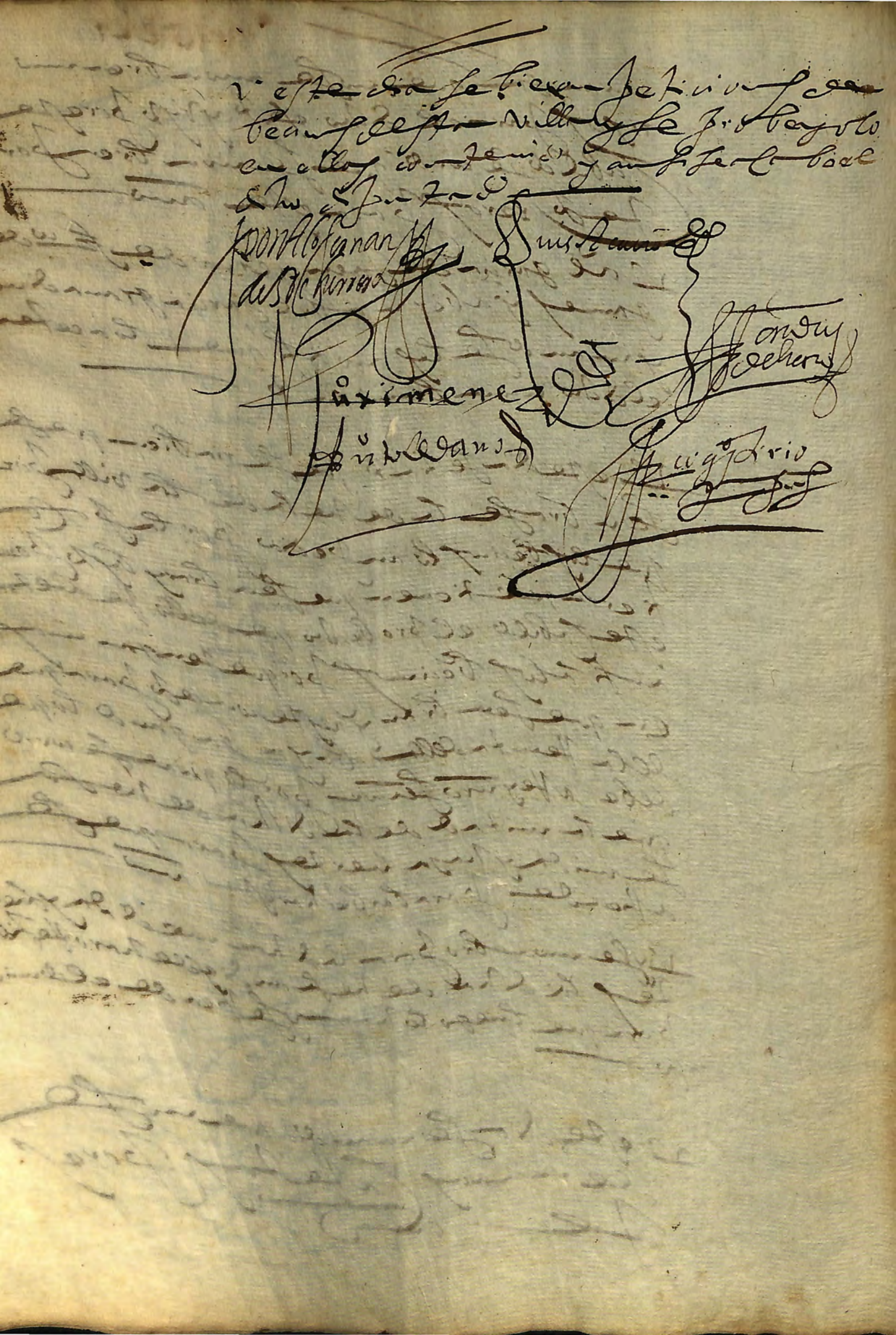

En la villa de Priego [illegible] dias
del mes de febrero de mill y quinientos
y [illegible] y cinco años este dia se junta-
ron a cabildo el concejo justicia y re-
gimiento desta villa como lo tienen de
costumbre conviene a saber

el señor Fernando de Herrera alcayde
y governador desta villa
Fran.co Jimenez [illegible] regidor
Fran.co de Frias regidor
Ju.o Toledano

este dia dio rrazon Fran.co de Frias
regidor que estando en la ciudad de [illegible]
[illegible] de los negocios
[illegible] desta villa [illegible] que se trayan
[illegible] de la mesta salio sentencia
a el concejo [illegible]
de [illegible] condenaron al dicho concejo
[illegible] cientos y quarenta
de la mesta [illegible] maravedis y [illegible]
[illegible] mill maravedis y a cargo del procurador
[illegible]
[illegible]
[illegible]

mandose se le de libranza [illegible]
[illegible] maravedis
[illegible]

[illegible] la fuente
[illegible]

y tiene necesidad de ser para ello y se
mandose se prepare juramento

Y este dia se mandose notifique a melchior
de Cordoba apreste sus papeles
para dar la quenta como tal mayordomo
el qual dijo que esta presto de las dar.

Y este dia pidieron los labradores se les
de licencia para mas de cartetas y dio
se licencia en todo el termino de tamaño de
fresno y no de pie presente el diputado y
no de otra manera

Y este dia se mando que atento
que el licdo andres martin no usa
el oficio de cura se mando se le de
el salario de precetor que se le solia
dar y se bieron peticiones y se
proveyo lo en ellas contenido

Salario de precetor

Don Alo Fernandez de Herrera

Ximenez

Fran.co de Arias

Rodalzo

Pulgarin

Augustin Ruiz de Cobelles

Cel 1

En la villa de Priego diez y ocho dias
del mes de febrero de mill y quinientos
y noventa y cinco años este dia se junta-
ron a Cabildo el concejo justicia y re-
jimiento desta villa se juntaron a Ca-
bildo el concejo justicia y rejimien-
to desta villa como lo tienen de costum-
bre conbiene a saber

Don Alonso fernandes de herrera alcaide
y gobernador desta villa
Luis acacio alguacil mayor
Juan jimenes monte rejidor
Sandiego de haro rejidor
Sebastian de frias rejidor
Xpoval jimenes jurado
Juan de la cano jurado

Este dia se acordo que se nombren diputa-
dos para las quentas que se an de tomar
a melchior de cordoba mayordomo deste
concejo y se nombraron a Sebastian de frias rejidor
y Juan de la cano jurado los quales estando
presentes lo aceptaron

Este dia se trato que la casilla de los me-
nudos de las carnecerias desta villa tiene
necesidad de reparar se porque todo
el lienço de las dichas carnecerias esta
sin fundamento y con tanto peligro que
si no se reparase podria venir mucho
a las carnecerias y a la escalera

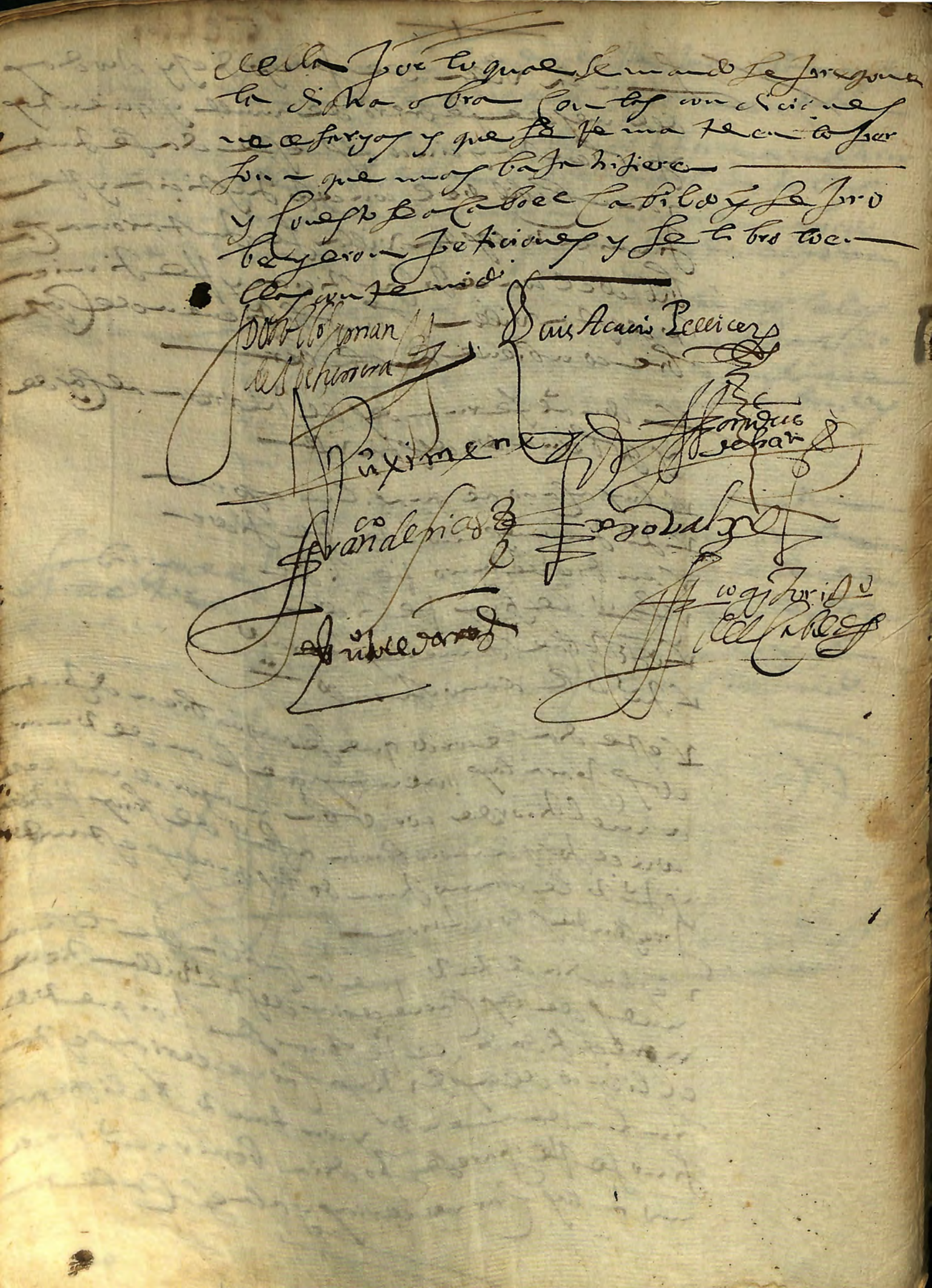

a un yeguero y que los preuandos
que no se echen a caballo por cedula del
Rey nro señor esta mandado asi que
se haga yeguada de por si y que se re
mate en yeguero diferente que no los
traygan juntos con otra yeguada y que para
ellos se lija caballo por este cabildo al
qual se le echen las yeguas que quisieren
los dueños de boluntad y no por
fuerça y que a otro ninguno no se pue
dan echar atento a que no se ceda en
lo que esta mandado por el Rey nro señor
que ningun caballo de yeguas no traygan
unas de beynte y siete yeguas y ansi
se mando que se notifique a los yegueros
en quien se remataren las dichas yegua
das y se pongan estas condiciones en las
obligaciones que hizieren con pena de dos
mill marabedis si en alguna manera
ecedieren de lo contenido en este cabildo
la mitad para este concejo y mitad para
el que lo denunciare

Y ansi mismo se cordo que los diputados
de las dichas yeguas den rrazon a mi el
presente Jo de los becinos desta villa
que tienen tres yeguas de bientre abien
do los bytos que sean de bientre y marca
para que los susodichos tienen de las con las
dichas condiciones y puesto la dicha
rrazon en el padron de los becinos desta
villa puedan gozar de las preminencias

y ecenciones que el Rey nro Señor concede
a los que tubieren las dichas tres yeguas
Y asimismo se cordo que en lo que fue dy
prados desta villa no puedan entrar ma
chos ni caballos de seys años ~~abajo~~ arriba
porque de entrar los dichos machos y caballos
los potros salen muy maltratados no gozan
de ellos dichos prados que para ello son
guardados sino antes salen mas maltrata
dos que entran, y si quisieren hazer caba
llada de caballos viejos y machos la hagan
de por si con que no entren en el dicho pre
do so pena de seyscientos marabedis
tercia parte para el que lo denunciare
y los dos partes al concejo
este dia se bieron peticiones y se
probeyo lo en ellas contenido

Don Alfonso Fernandes de Herrera
Fran.co de Frias
Pedro de Toro
Pedro Cedano
Pedro Arias
Alcalde

En la villa de Jriegoa quatro dias
del mes de marco de mill y quinientos
y noventa y cinco años este dia se juntaron
a Cabildo del concejo justicia y re-
jimiento desta villa como lo tienen
de costumbre con bien a saber

Don Alº Fernandes de Herrera alcalde
y gobernador desta villa

Luis Acacio alguacil mayor

Juº Jimenes monte rejidor

Landies de Naro rejidor

Fco de Frias rejidor

Xpstobal Jimenes jurado

Este dia se recibio juramento en forma del
derecho abrº rs fulla na sigue derecho para
que sea guarda del termino desta villa
el qual lo acepto y juro de vsallo bien y fiel
mente

Este dia se bieron peticiones de becinos
desta villa y se proveyo lo en ellas contenidas

Don Alº Fernandes de Herrera

Luis Acacio

Juº Ximenes

Landies de Naro

Fran de Frias

Xpstobal

Fco Gº Jorio del Cabildo

En la villa de Priego a seys dias del
mes de marzo de mill y quentos y nueve
ta y cinco años este dia se juntaron a Ca
bildo el concejo justicia y regimien
to desta villa como lo tienen de cos
tumbre con bien a saber

Don Alonso fernandes de herrera alcayde
y gobernador desta villa
Luis acacio alguacil mayor
Nicolas de nabas regidor
Andres de haro regidor
Santos de toro regidor
Juan de toro jurado
Martin de Cleslinado
Xpoval Jimenes jurado

Este dia se trato que se haga eleccion
de los caballos que se an de dar para
cubrir las yeguas desta villa y a bien
hazer del dicho juez nombrado por el
tres a los oficiales deste cabildo como tien
de costumbre de sello y a bien de bisto
ayer domingo corrido los caballos
que ay en esta villa porque aunque se
a hecho diligencias en esta comarca como
consta de los testimonios que estan
en poder del mayordomo deste con
cejo hasta ora no se a traydo caballo de
fuera parte para hazer el dicho
nombramiento en los que fueren
mejores y mas conforme a lo

eleccion de caballos

que se manda por leyes destos Rey
nos abiendo los bisto marcos sanches
y Jº Ruiz herrador al beytares nom
brados para ello se hizo la eleccion en
la forma siguiente acordandose
en la eleccion se saliese fuera martin de
Cles jurado que tiene Caballo

Y estando la dicha eleccion de Caballos
ubo diferencias y fundo del dicho Juez man
do que botos se haga la dicha eleccion
y se boto en la forma siguiente

Y luego Cario al guacil mayor boto que se tiene
el Caballo de Juº de medina y el de
antonio de salazar y el de bolos y el Lic.do
aguila

Y Juº de nabas regidor dijo lo mismo

Y Juº Jimenes monte se conformo con el
boto primero

Y andres de haro se conformo con los botos de
arriba y antonio de torre regidores

Y Fco de frias lo mismo que los de arriba

Y Juº de toro jurado lo mismo que los de
arriba

Y Juº toledano jurado lo mismo que
los de arriba

Y Xpostobal Jimenes jurado lo mismo

Y abien jurado en forma de derecho marcos
sanches y Jº Ruiz herradores que los Caballos
que se a hecho eleccion estan sanos

Y se nombraron los precios
que se an de pagar

En la villa de Priego treze dias
del mes de marzo de mill y quentos y
noventa y cinco años este dia se juntaron a
Cabildo el concejo justicia y regimiento
desta villa como lo tienen de costum-
bre con bien a saber

Don Alº Fernandes de Herrera alcalde
y gobernador desta villa
Luis Acacio alguacil mayor
Juº Jimenes Montero regidor
Andres de Haro regidor
Antonio de Pro regidor
Fco de Frias regidor

Este dia se bieron peticiones de
vecinos e si probeyo lo en ellas conte-
nido

Don Alo Fernandes de Herrera

Justiciano

Juº Ximenes

Antonio Echarri

Benjamin Ortozo

Fran.co de Frias

Fran.co Ortiz
del Cabildo

+

En la villa de Priego veynte dias del
mes de marzo de mill y quentos
y noventa y cinco años este dia se junta
ron a cabildo el concejo justicia y regimi
ento desta villa como lo tienen de
costumbre con bien a saber

Don alfernandes de herrera alcalde
y gobernador desta villa
Juan jimenes monte regidor
Juan diez de haro regidor
Santos de toro regidor
Sancho de frias regidor
Juan de toro jurado
Jose de sotoba jimenes jurado

Este dia se trato que se nombrasen corta
dores para cortar carne en las carnecerias
desta villa y fieles y menudero
y se nombraron por fiel

Cortadores Juan de gamez miguel del cero
Alonso del cero y alonso y menudero
martin rico a los quales se les notifique
que guarden lo que se mando el año pa
sado de mill y quentos y noventa y quatro años
~~antes de~~ que se hizo a dos dias del mes
de abril como dicho es

Y se les notifique a los dichos corta
dores que y menudero que todos los
jubes vagan barrer y limpiar la carne
ceria y matadero y casilla de los

mendos so pena de cien mara
bedis y que si el sabado no estubiere
limpios en cada semana que diputa
que fuere lo haga executar a su costa

Y nombrose por contraste de las pesas
y pesos a Juan Roble de por este año

Y en el tajon del rastro a Jorge Sotobal
Toledano

Y ansimismo se cordo que en lo de los ca
beças y mendos y lenguas y asadu
ras se guarde la postura del dicho ca
bildo del año pasado

Y porque hasta dia no ay carne man
daron se reciba al precio mas bajo que
baliere carneros o bejas

Y este dia se recibio juramento de los
dichos cortadores y mendero y juraron
de vsallo bienifielmente y ansi lo
prometieron

Y este dia se cordo que se ~~[illegible]~~ compre un toro que
da luis de bolmas v.º del castillo de
los que se quedaron en esta villa el
año pasado el qual lo da por seis mill
maravedis atento que el concejo
[illegible] dinero en tener lo con
prado para los fiestas que se an de hazer
por esta villa y se mando dar libranca

Y a se de obligar Sotobal Toledano
del derecho del rastro por doze
ducados a pagallos por mitad

En la villa de [illegible] a diez dias del mes de abril de mill y quinientos y ochenta y cinco años este dia se juntaron en cabildo el concejo justicia y regimiento desta villa como lo tienen de costumbre conbiene a saber

Rafael Fernandez de Herrera alcalde y governador desta villa
Juan de [illegible] regidor
Juan de [illegible] regidor
Cristobal Jimenez jurado

Y este dia se trato que porque el reino (?) esta mandado por las leyes y pragmaticas y por cedulas particulares que [illegible] para los concejos y ayuntamientos de las ciudades villas y lugares destos reynos que con particular cuydado y diligencia miren por el acrecentamiento de los montes [illegible] conbiene tanto al bien y utilidad de los vecinos particulares no tan solamente conservando los que ay sino mandando poner otros de nuevo y atendiendo que este cabildo a cumplir lo que su magestad manda [illegible] se a tratado esto que se conserben y crien en monte que ay en los del [illegible] boyales desta villa y para que esto mejor se haga se manda que cada uno dellos se dexe [illegible] sin atender para [illegible] el ganado boyal que se [illegible] de ganado [illegible] y para comer la villa [illegible] y asi se manda que

Este dia se rrescibio por carçelero para la custo-
dia y guarda de los presos a Diego de Espinar
alguaçil y vezino [illegible] de Françia [illegible]
[illegible] que fiadores a su [illegible]
[illegible] probança [illegible] mayor [illegible]
[illegible] capitan Ruy Perez Davila
y a Diego [illegible] se rrescibio el juramento
de que [illegible] de Vergara
[illegible]
bien y fielmente el dicho [illegible]

Y asimismo se rrescibio por alguaçil a [illegible]
de Cabrera [illegible]
[illegible] Fernando de Ordoñez
[illegible] que lo hara bien y fielmente de el
[illegible] cargo [illegible]
[illegible] Y asimismo se [illegible] que se escrivan
[illegible] françias [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] de la carcel y que [illegible]
[illegible] 26 [illegible] y con esto se acabo el
cabildo [illegible]

Don Alonso Fernandez de Herrera — Luis Acacio — Alvaro [illegible]

Hernando [illegible] — Rodrigo [illegible]

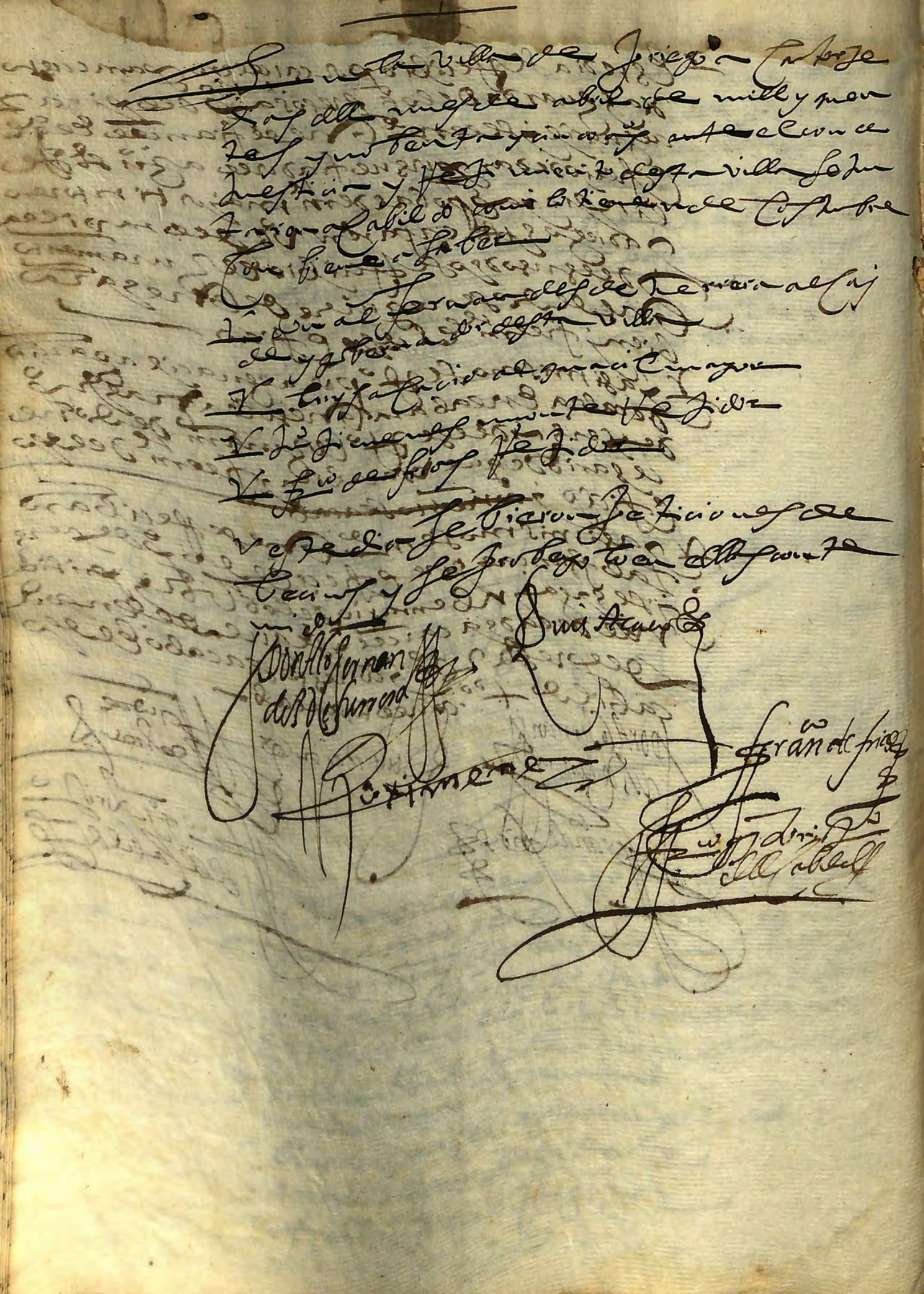

Borjas procurador que a sido deste
concejo tan entendido y bien tan soli-
citador de los pleitos que trata Ju° Jime-
nez [illegible] boneros que [illegible] de tanta im-
portançia para este concejo y por a-
berse ydo a ellos el dicho Ju° de Borjas
a servir del marques de Priego
es cierto que ay falta de solicitud
en los negocios por lo qual se acordo
que se le de el salario que se le
pagaba al dicho Ju° de Borjas procu-
rador de la audiencia de granada
juntamente con el salario
que se le paga por procurador en la dha
audiencia mientras durare el
pleito que este concejo tiene con su señoria
del marques de Priego y con la condesa
de [illegible] de montilla por no poder
entender en ellos el dicho Ju° de Borjas lo
y este dia se obligaron [illegible] de vecinos
desta villa y se [illegible]
[illegible]

Gonzalo Fernandez de Herrera

Quesada

Benitez [illegible]

Grande
Frias

Muñoz de Vilchas

Rodrigo [illegible]
de [illegible]

En la villa de [illegible] diez y siete
dias del mes de mayo de mill y quinientos
y noventa y cinco años este dia se juntaron
a cabildo el cabildo justicia y regimiento
desta villa como lo tienen de costumbre
conviene a saber

V. don al[illegible] fernandez de [illegible] alcalde
y governador desta villa
V. [illegible] alguacil mayor
V. andres de [illegible] regidor
V. antonio de [illegible] regidor
V. pedro de rios regidor

Y este dia se bido una peticion de miguel
[illegible] por la qual dize que se a [illegible]
de quinze dias a y real [illegible]
por mandado de este cabildo a la albo-
ria por mandado de los soldados que el rey nuestro señor
los quinze soldados
mando por su real cedula cuyo traslado
esta en poder de miguel [illegible]
por la qual su magestad manda
que este lugar le sirbiese con quinze
soldados mandose se de librança
para que el mayordomo les pague a
cada uno dellos la racion de los quinze dias
y que se le [illegible] conforme para que se
el testimonio del antiguo que tuvo de
los dichos soldados del qual [illegible]
se entregue que este cabildo y [illegible]
que dicho mandamiento se
junte con los autos que sobre ello
se hizieran

v y an [illegible] mando se le pagen
tres ducados que se an de aber gastado en
dar de comer a tres bagajes que lle-
baron los dichos soldados

v y an [illegible] se de libranca para
que se pague al presente [illegible]
y a los oficiales que se ocuparon en
sacar los libros [illegible] y sacar los [illegible]
para [illegible] los dichos soldados
dias y [illegible] reales y [illegible] ocho reales
al [illegible] para [illegible] que [illegible]
de [illegible] y al atanbor tres
reales y [illegible] quatro reales de v-
testimonio del antiguo los quales son
a ellos pagados por el [illegible]
a los quales se les [illegible] que [illegible]
bale

v este dia se bieron peticiones de
vecinos desta villa y [illegible]
contenido

v este dia se escribio por el qual [illegible]
villa [illegible]
[illegible]

Pontio Fernandes de Herrera
Cristan Pellicer
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En la villa de Priego veynte y dos dias del mes de mayo de mill y quinientos y noventa y nueve años este dia se juntaron a cabildo de [illegible] justicia y regimiento desta villa como lo tienen de costumbre conviene a saber

V don Alº Fernandez de Herrera alcayde y governador desta villa
V Luys Alcaraz alguacil mayor
V Andres del Vico fiel regidor
V Martin de Vico regidor
V Fernando de Frias regidor
V Esteban Ximenez jurado

V este dia se nonbraron por comisarios para la procesion del dia de Corpus Cristi a Andres de Varo y Fernando de Frias regidores para que entiendan en las cosas del servicio del culto divino

este dia se vieron peticiones de vecinos desta villa y se proveyo lo que en ellas se contiene segun [illegible] dicho cabildo

Don Alonso Fernan[dez] de Herrera — Luis Alcaraz — Andres del Vico — Fernando de Frias — Esteban Ximenez — [illegible]

En la villa de Priego a cinco dias del
mes de Junio de mill y quientos
y noventa y cinco años este dia se jun
taron a Cabildo el concejo justicia
y regimiento desta villa como lo
tienen de costumbre conbiene a sa
ber

Don Al.º Fernandes de Herrera alcayde
y gobernador desta villa

Luis Acacio alguacil mayor desta villa

Juan Jimenes Montero regidor

Antonio de Toro regidor

Fran.co de Frias regidor

Xpostobal Jimenes jurado

Este dia se nombraron por comisar
yo a Fran.co de Frias regidor para que bea
an las quentas y gastos que tuvo an
dres de haro en madrid sobre los
pleytos de murcia y bistas las dichas
quentas por este Cabildo se le de li
brancas para el mayordomo

~~Este~~ Este dia se dio un memor
yal de de ~~[illegible]~~ gastos por me
mendo y mandaron que
al pie dellos se le de libranca

y juro en forma de derecho ser cierto y
verdadero el dicho gasto en todas
las partidas del dicho memorial
y se le de libranza
este dia se leyeron peticiones y se
proveyo lo en ellas contenido
[illegible] este cabildo

Don Alonso Hernan-
dez de Cabrera

Luis Acacio

J. Ximenez

Francisco [illegible]

Benitez
Oftozo

[illegible] Zavala

[illegible] Christobal
del Cabildo

En la villa de Priego en
veinte y seis del mes de junio
de mill y quinientos y noventa y cinco
años se juntaron en las ca-
sas del cabildo de esta villa
el concejo justicia y regimien-
to della como lo han de uso y
[illegible] el licenciado
[illegible] teniente de corregidor
[illegible] Antonio de [illegible]
[illegible] oficiales regidores
[illegible] Ximenez [illegible]
[illegible] y los [illegible]
que se juntaron a hacer

Dinarios y de la hermandad
de la dha villa de priego y de hacer
en ello justicia guardando en
todo las leyes y prematicas
de su mag.d segun y como son obligado
y gran sello hicieren dios fuese
y la ayude y al contrario se lo de-
mande

cavalleros de sierra

Y el luego y continente de las dhas
dos ellas fueron sacadas por
el dho mynjacara que el otras
dos cedulas para cavalle-
ros de sierra como se suele y a costum-
bra cada año hacer y los nombres de
las dhas dos cedulas fueron
hernan nyn del morale y lo
cerrillo vezinos de esta villa que tran-
daron sellos notrifique para que
lo acepten y hagan la solenidad del
juramento en tal caso necesario

nombramiento de diputados

Y el luego y continente
se sortearon las diputaciones
de los meses entre los dhos
regidores y jurados en la ma-
nera siguiente

Julio

Y hernando de navas regidor
y juan toledano jurado

Agosto

Y juan de toro jurado y antonio de
salazar regidor

septiembre

Y anton de toro y juan ximenez
monte regidores

Octubre

Andres de Haro regidor y Xpoval Ximenez jurado

Nove

Fran.co de Frias regidor y Myn Duelles jurado

Diziembre

Fran.co de Frias y Antonio de Salazar regidores

Henero

Juan Ximenez y Hernando de Ribas regidores

Hebrero

Juan Toledano y Myn Duelles jurados

Marzo

Ju.o de Toro y Andres de Haro

Abril

Xpoval Ximenez y Antonio de Toro

Mayo

Xpoval Ximenez y Andres de Haro

Junio

Fran.co de Frias y Juan Toledano

fuegos — Mandose que se llamo Jonenlos Aguadero y que se pregonen los fuegos como se acostumbra

diputado para la entrada del pan del posito — Y en este cabildo se nombro por diputado del posito de la villa para que asista

en ella la entrada y saca del trigo y mas
del dho posito y rrentas del conffor
me a como se manda por la pre
matica rreal andres de chaco rregidor
de la dha villa y estando presente
lo acepto y juro en ffor ma de dro
de lo usar bien y ffielmente.

Y el luego nonbraron por medidor
del pan del dho posito a este
tiempo presente antonio de lo pera
vezino desta villa con el salario or
dinario que se suele dar

Y en este cabildo se le ayo una pe
ticion que dieron el lic.do mar
cos lopez vicario desta villa
y el padre ffray nyn de celis guar
dian del convento del señor sant ffran.co
en que por ella pidenal este concejo
que de los dineros que esta obligado
a pagalles por la sacrestad
que concedio el padre br.me de cen
cilia en nonbre del rey nuestro s.or
se les diese alguna parte de lo que
se les deve por tener necesidad
muy urgente ella y ylesia mayor
desta villa y al convento del señor
sant ffran.co della y pidieron se les hi
ciese gracia de se lo dar luego por la
necesidad que tenian no estante
que no estuviese cumplido y
viendose trato y conferido sobre ello
se acordo que se les de dozientos ducados
a quenta de lo que se les deve y an
de aver y para ello se de libranza
para aquella persona que pre
rede cobrar la rrenta del baldio desta
villa que esta arrendado para la paga
de los advitrios de los dhos dozien
tos ducados lo qual contradixo

sant fran.co

11 dic.

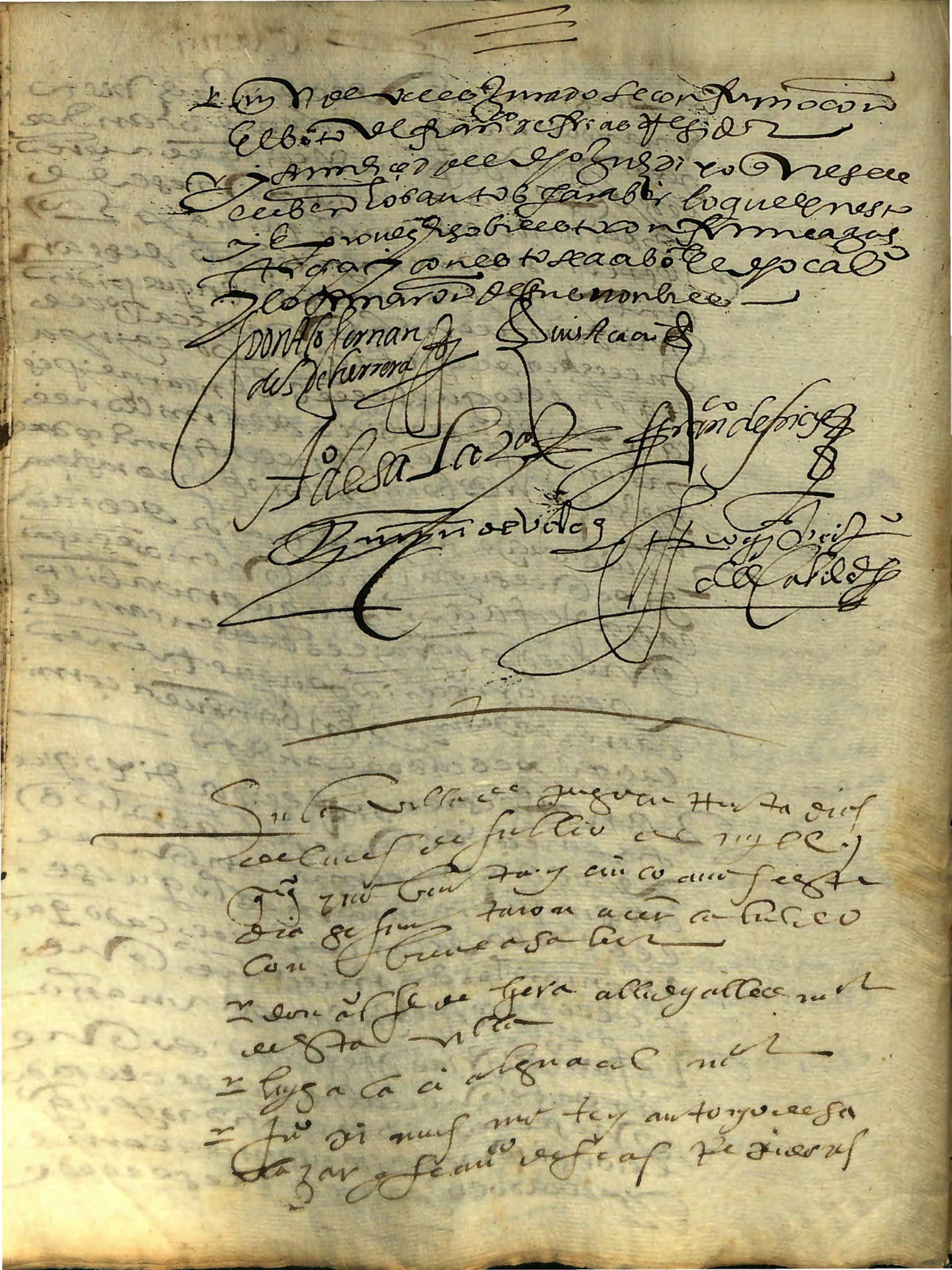

En la villa de Priego a
nueve dias del mes de agosto
de mill y quinientos y noventa y
[illegible] años este dia se junta-
ron a cabildo el concejo justicia
y regimiento desta villa
como lo tienen de costumbre
conbiene a saber

el doctor Fernandez de Herrera
alcalde mayor y governador desta villa

Jo Jimenez Monte regidor

[illegible] Diaz de Varo regidor

[illegible] de Frias regidor

Juan de Ledesma [illegible]

Este dia se trato que se nom-
brasen quatro o mas personas del
cabildo para que declarasen
[illegible] en nonbre del
dicho cabildo en la demanda
que la [illegible] tiene puesta
de los [illegible] de una [illegible] y la
[illegible] atento a que [illegible]
[illegible] en esta causa [illegible]
se [illegible] al dicho cabildo que se
[illegible] dichas [illegible]
nonbraron [illegible] para la dicha

En la villa de Yniesta en diez y seis dias del mes de agosto del mes de mill e quinientos e setenta y cinco años se juntaron en cabildo e ayuntamiento la justicia e Regimiento de esta villa conbiene a saber

el ilustre señor licenciado [illegible] alcalde mayor de esta villa

Andres de Garo regidor

Anton de Toro regidor

Juan de Toro jurado

Vicente [illegible] jurado

Juan [illegible] jurado

trigo del posito — En este dia se bio la informacion que por su merced de los señores se mando hazer de los precios a que a balido el trigo en esta villa desde el dia de santiago hasta oy [illegible] de agosto y porque consta por la dicha informacion que los precios a que a balido el trigo son a once reales y a diez y medio y a diez cumpliendo con lo que se manda por el real [illegible] y condicion de la escriptura que otorgaron los forasteros del dicho posito para que se les diese al precio que mas baliese en el dicho tiempo al mayor menor o medio y aquel dicho trigo no se bendio sino al dicho precio por ende se da licencia e provision para que el consejo pueda hazer e tomar el dicho trigo a los dichos forasteros para que se les de e mande a cada uno de ellos a [illegible] reales que es lo que tubieren a cargo los dichos [illegible] en el dicho posito e que no prendan con ynterese porque el dicho trigo se renueve de lo que es [illegible] se acordo que el precio a que se a de recibir sea a diez reales y medio y se manda notificar al mayordomo del dicho posito que lo recibia y ponello se a cabo.

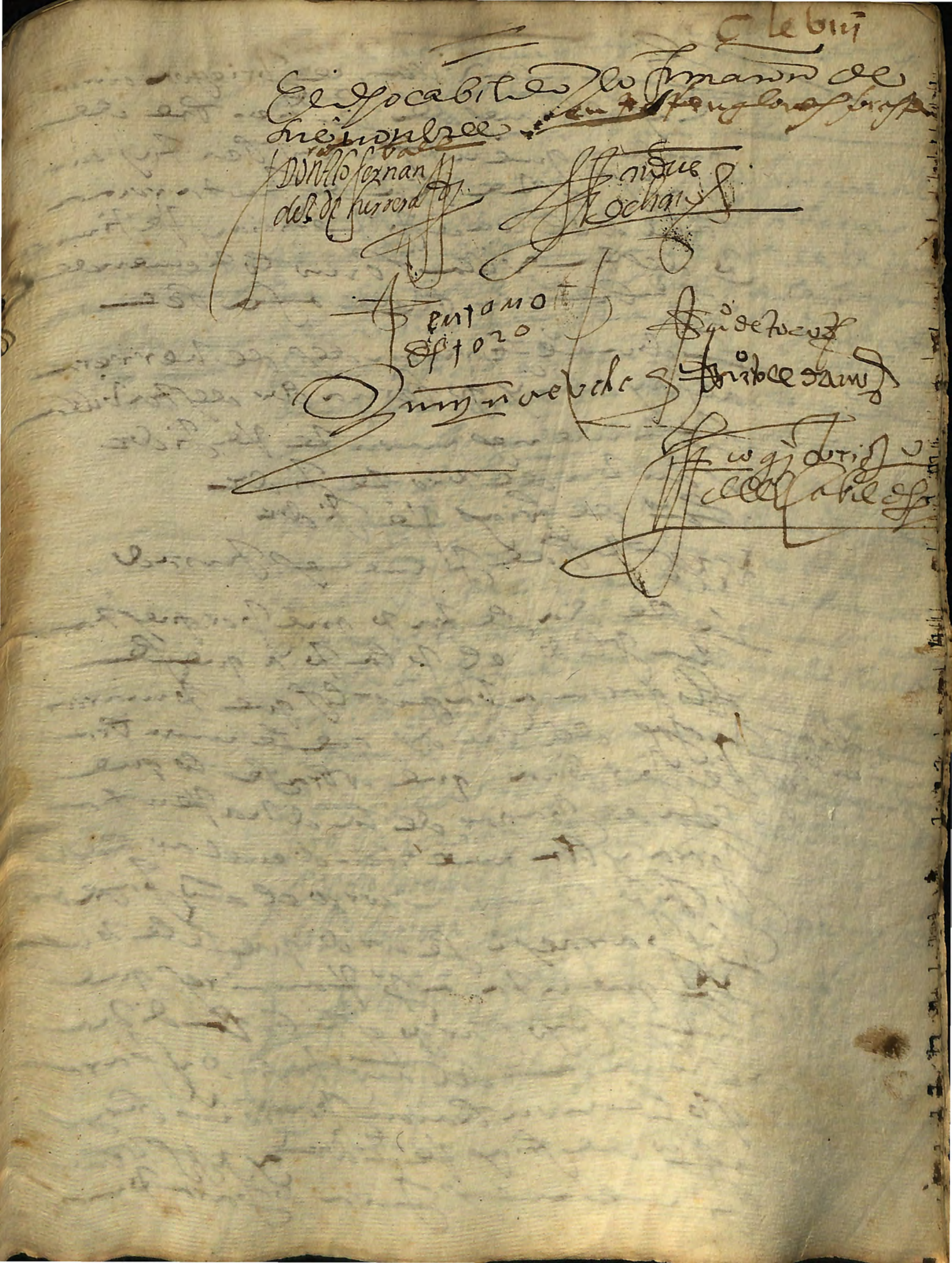

En la villa de Priegoa cinco
dias del mes de setiembre de
mill y quentos y noventa y cin
co años este dia se juntaron a
cabildo el concejo justicia y regimien
to desta villa como lo tienen de
costumbre con bien a saber

Ldo. Manuel Fernandes de Herrera
alcayde y governador desta villa
Juan Jimenes monte regidor
Ventura de toro regidor
Ysidro de frias regidor
Xpstobal Jimenes jurado

Este dia se trato que por questa
cumplido el plazo a que se
obligaron a pagar los que tomaron
pajas del baldio que se nombra
se persona que cobrase lo que
sea de pagar de la dicha renta
para ylla metiendo en el arcadel
posito como se cordo el año pasado
Y para esto se cordo que se le tome
la quenta a Pº Ramirez que
fue a cuyo cargo estubo la dicha
cobranza del año pasado y para
esto se nombraron por comisarios
a Ysidro de frias regidor y Xpstobal
Jimenes jurado para tomar

nombra
miento de
Pº Ramirez

Clete

los dichos quentos y tomados y
dan fianças se nombro para ha
jerla dicha cobrança

Y ansi mismo se trato que porque al
Rodrigues de luque de Positarios y
Recetor de los marabedes de la renta
de las dehesas de que se paga
el sirbicio real se a dis cargado del
dicho oficio diziendo que no lo pue
de usar en el entretanto que
se nombra persona acordando
lo con su señoria del marques de
Priego se nombro a melchior de
cordoba para que baya cobrando
en el ynter que se nombra per
sona y lo que fuere cobrando cada
sabado se meta en el archibo del
Posito dando rrazon de lo que tubiere
cobrado con juramento

Y ansi se acabo el dicho cabildo y se
probeyeron peticiones de becinos

nombramiento de dehesas

melchior de cordoba

Don Alo Fernandez de Herrera

Ruximenez

Fran.co de Frias

Pentom
Ortozo

Xpoval de Lopez

Ju.o Gonzalez
del Cabildo

En la villa de Priego a beynte y un dias del mes de setienbre de mill y quinientos y noventa y tres años este dia se juntaron a cabildo el concejo justiçia y regimiento como lo tienen de costumbre conbiene a saber

Don Juan fernandez de herrera alcalde y governador desta villa

Luis Palacio de guadalajara

Juan Ximenez regidor

Francisco de frias regidor

Y este dia se recibio por alguacil desta villa a Juan fernandez guerra a quien su señoria el marques de priego mando que se le diese y del se recibio juramento en forma de derecho y se le dio poder el que de derecho se requiere para usar y exercer el dicho oficio y ansi se fenescio el dicho cabildo

Joan fernandez de herrera

Luis Palacio

Juan Ximenez

Francisco de frias

[illegible]

ante mi [illegible] escrivano del cabildo

este dia se trato que por que la cha-
lera del posito por donde se sube
a descargar a los alhories al trigo
esta descubierta tiene grande
daño el trigo que esta en los alhories
baxos con las lluvias del ynbierno
por ser los tejados della mas questan
dañado en los dichos alhories de
cinquenta fanegas de trigo a [illegible]
te como consta de las quentas
de los mayordomos y de las yn-
formaciones que tienen de dos offi-
ciales dicho para remedio de lo qual
se acordo que la dicha escalera se
cubra de canteria conforme a la tra-
ça que de ella se hizo para todo lo
dicho con las condiciones que alli estan
puestas y porque la dicha obra
a andado muchos dias en pregon y no a
bido en ella algunas baxas como consta
de los autos que estan en poder
de mi el [illegible] fernando a tenor
andado al termino de la ley la
dicha obra que se remate en el que
quien la hiziere por menos aten-
to a que el ynbierno viene cerca y se
de obligar a hazer la [illegible] a que se
se remataria y se mando se de
libranza para aquel mayordomo

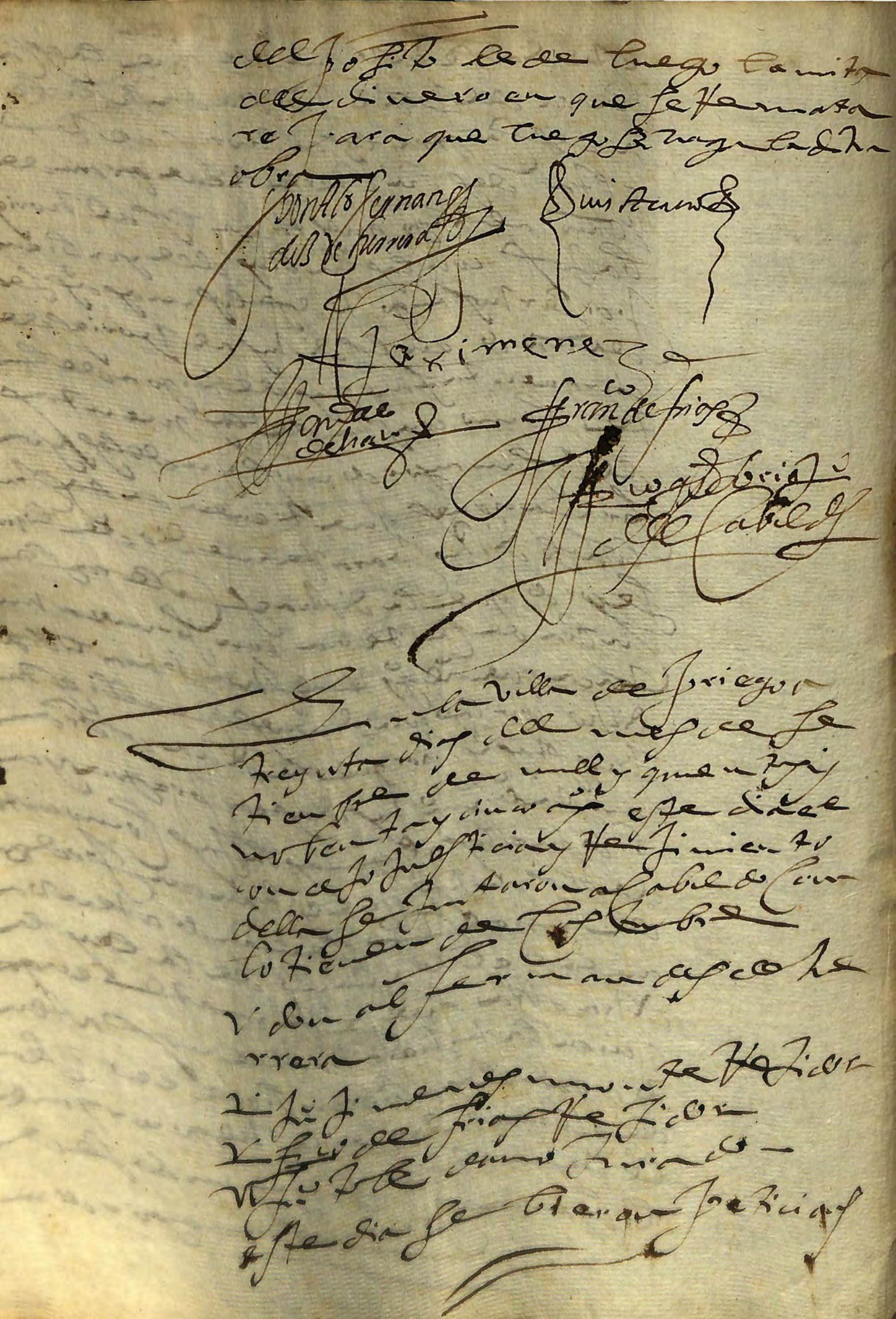

Y este dia se trato que don Jº ca
pata de Cardenas Corregidor
de la ciudad de Cordoba fues
que por especial comision del
Rey nro señor para la paga
de los ocho millones cuyo questos
Reynos sirbieron a su magestad
dio un mandamiento cuyo tras
lado esta en el archibo desta villa
por el qual manda que se le
lleben las cartas ~~antel~~ de
pago originales que este concejo
tiene de los tres quentos y nobe
cientos y dos mill y quientos y seten
ta y nueve marabedis y la de
ciento y cinquenta mill ma
rabedis de la anticipacion de los
millones y serbicios graciosos
que este concejo hizo al Rey nro señor
cuya paga y entrega se hizo en la
ciudad de Sivilla a gonçalo de
sala Jarban que es como consta
de las cartas de pago y para cum
plir con el dicho mandamiento
se acordo que Fco de frias Regidor
desta villa baya a la ciudad de
Cordoba con las dichas cartas de
pago para que dellas se tome

En la villa de Priego a mediodia
del mes de Otubre de mill y quen
tos y noventa y cinco años este dia
se juntaron a cabildo el concejo justicia
y regimiento desta villa como lo
tienen de costumbre conviene a
saber

Don Alonso Fernandes de Herrera
alcayde y gobernador desta villa

Luis Acacio alguacil mayor
Juan Diaz de Haro regidor
Santos del Toro regidor
Martin de Cles jurado
Lorenzo Gonzalez jimenez jurado
Juan de Cano jurado

este dia se recibio en este cabildo
con una provision del Rey nuestro señor
la ybrada por su consejo de justicia
por la qual se manda a este con
cejo que de trigo a los labradores
de lo que esta en el posito desta villa
prestado para sembrar la qual
dicha real provision se obedecio
y en su cumplimiento se cordo
que se de el dicho trigo con las
condiciones que por la dicha

Real Probision se manda las
quales se an guardadas en todo
y por todo que son las siguientes
y que no se ceda de dar una
cantidad de la tercia parte
~~questa en el~~ de dar del trigo ques
ta en el dicho posito ——

Y que se de a labradores que
con este a este cabildo que tienen
en barbechos ——

Y que no se de a preso ninguna
que debiere trigo o dine
ros al dicho posito hasta que
los aya pagado ——

Y por la Real Probision se man
da que el trigo que se diere
a los dichos vecinos sea al precio
que el a dicho posito les tubiere
obligandose que lo daran en tt.
al precio que lo reciben lo que
montare el valor a que lo re
ciben entregandolo en tt. por
el precio que baliere desde el
señor santiago hasta el dia de
nra señora de agosto del año
que bendra de noventa y seys años

Por que los becinos desta villa
an pagado el tt.º que debian a pre
cio de a dies reales y medio en lo qual
a tenido el posito mucho acrecenta
miento

Y se cordo que el tt.º que aora se
diere prestado sea desto que al posi
to lesta a dies reales y medio acrecen
tandole de las costas otro medio
real que biene a salir por onze
reales al qual precio se les de a los
becinos toda la cantidad que este
año se a metido en el dicho posito
reserbando el tt.º que dicho posito
tiene compra a por otros precios
para dallo en las plaças con acrecen
tamiento del dicho posito como
por las reales ordenaças del se
manda

Y ansi mismo se mando que se
notifique a Jo[illegible] mire mayordo
mo del dicho posito que de me
moryal de las personas que deben
al dicho posito tt.º para que se cum
pla con ellos lo que por la real
probision se manda

Y que ansi mismo el diputado
del dicho posito y de posito ayo a bisen
quando se acabare el tt.º que el
dicho posito se rea dando

de lo que le esta a diez reales y me
dio para que se probea en lo de
mas lo que convenga

Y nombraron se por diputados
para tomar las fianças del tt.º que
se diere este año a fr.co de frias
Rejidor y Xpstobal Jimenes jura
do

Y ansi mismo se mando que se meta
la real provision en el archivo donde
estan los demas

Y este dia se mando que se le
tomen las quentas a melchior
de cordoba mayordomo del con
cejo y se nombraron por diputados
a diez de Nov.e Rejidor y Xpst
bal Jimenes para que para
que asistan a las quentas

Y este dia se trato que los bezinos la
bradores desta villa piden arados
para sus labores y visto se cordo que
se les de licencia para ello y se
señalo en la tierra de la timosa
y en los fresnos que ay en el termi
no desta villa con que no corten
pie ninguno de fresno sino lo tan

nombraron se por arados a ber
nal diaz de nabas y a diez bay
len y se les mando juren

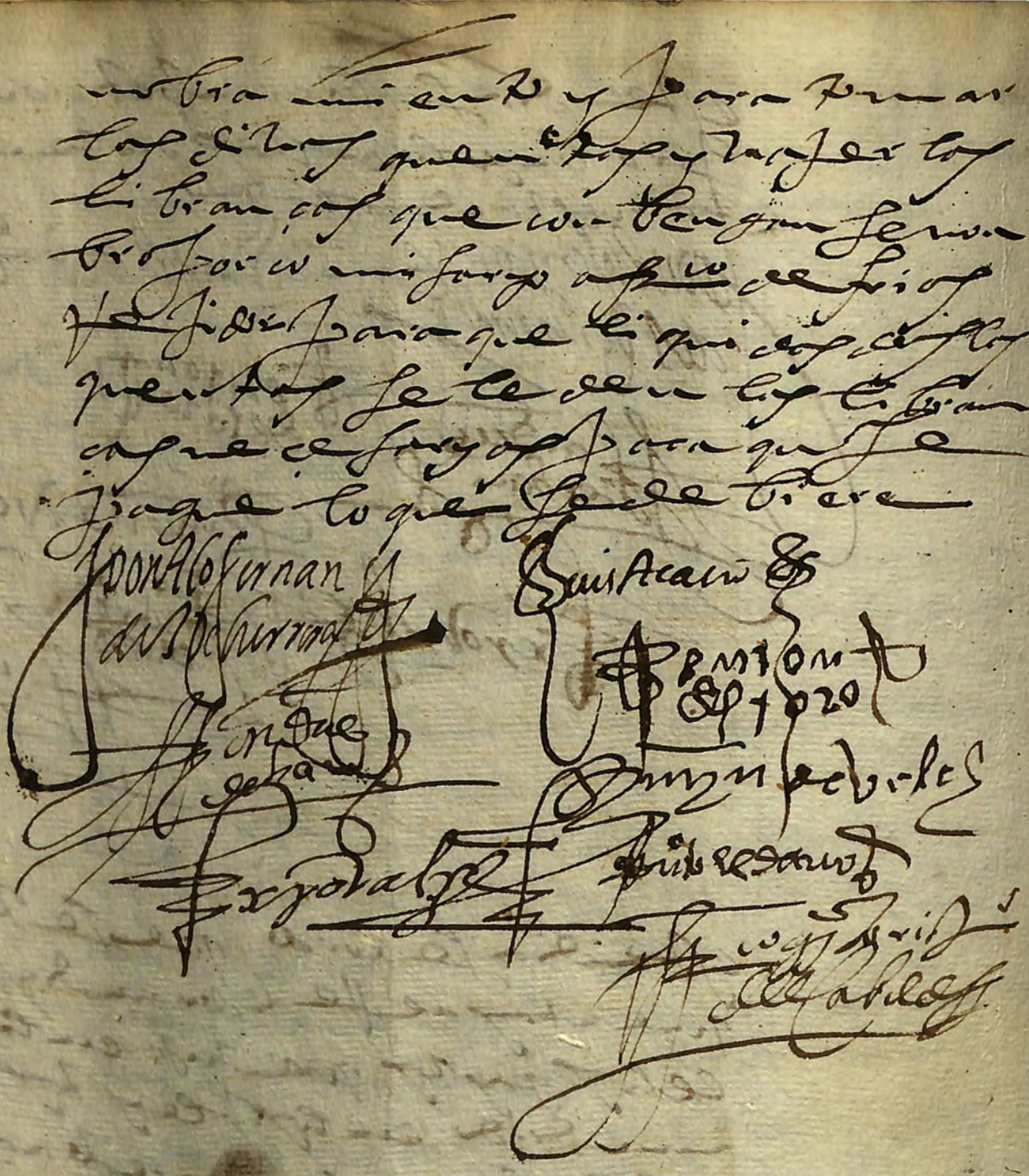

Leeby

por el tt.º que sea atrayido de las
comarcas en esta villa fuera ynpu-
sible poderse sustentar mi sen-
brar y dio se les de comision que
se puedan concertar por quentas
fanegas hasta seyscientas y cin-
quenta fanegas ~~y no ya~~

Y ya de pedir que se situe la paga
que sea de hazer a los vecinos desta
villa de manera que se cumpla
con una probision que los vecinos
desta villa tienen en su fabor
para que no se les saque pan ni otros
bastimentos sin pagarse los
y a la ley de los labradores

Y si se les señalaron de salario quien
los marabedis a cada uno en la
cada un dia de los que se ocuparen
en yda estada y buelta

Y este dia fr.co de frias rejidor que
fue nombrado por comisario para
yr a la ciudad de cordoba a llebar
las cartas de pago originales que esta
villa tiene en su fabor del dine-
ro que a pagado al rey nro señor
por anticipacion de los millones
y sirbicios graciosos de los quales
se tomo razon por don Pº ça

ta de Cardenas Corregidor de
la ciudad de Cordoba como
consta de un testimonio que el
dicho Fran.co de Frias trae el qual
con las dichas cartas de pago origi
nales se mandaron meter en
el archibo desta villa y se pon
rra con del entrego que hizo en este
libro donde consta que las recibio
y se mando dar libranza de su
salario y costas para al de lupe
arrendador de los millones
este dia se bieron peticiones de
becinos e se probieron lo en ellas
contenido y ansi se acabo el dicho
cabildo

Don Alo Fernandez de Herrera

Luis Acuña

Jeximenez

Diego de Nalles

Antonio Echavarri

Fran.co de Frias

Pedro de Toro

Pedro de Ramos

Juan de Velez

Pedro Valz

Fran.co Gutierrez

En la villa de priego a diez y nue-
ve dias del mes de abril de mill
y quinientos y cincuenta y cinco años este
dicho dia se juntaron a cabildo el concejo
justicia y regimiento desta villa como
lo tienen de costumbre conviene
a saber

Diego Fernandez de herrera
alcalde y governador desta villa

Luys Ocacio alguacil mayor

Ju.o Jimenez Monte regidor

Juan Alonso de Navaro regidor

Xpoval Jimenez jurado

En este dia acordaron que Juan Alonso de
Navaro regidor y Xpoval Jimenez jura-
do [illegible] de la comi-
sion que se les dio fueron a la villa
[illegible] y acordaron fianza
de [illegible] Geronimo de herrera hijo
del dicho Jeronimo [illegible] estando la prohibicion
que esta [illegible] del rey nuestro señor
de los [illegible]
de esta villa y los vecinos della
[illegible] y cincuen-
ta [illegible] de [illegible] y para [illegible]
[illegible] de los dichos vecinos
obligaron a este concejo [illegible] costa
de los [illegible] que [illegible]
[illegible] presente escribano

y para el repartimiento de los
dichos seyscientos y cinquenta
fanegas de tt.o usando de la dicha
comisio que tiene el dicho lic.do
Jeronimo de herrera la dio a Jn.o
toledano para que por el pueda
asistir al dicho repartimiento
y porque el rey nro. señor manda
que se haga en presencia del Jn.o
y desta villa y con yntervencion
de un regidor della y de la religion
mas antigua que ubiere en ella
de una persona que asista por
el comun de los vecinos para lo
qual se nombro andres de naro
regidor y a fray antonio mendes
guardian del señor san fran.co y a
xpstobal calderon que son
los personas con quien el
lic.do Jeronimo de herrera
hizo el precio que sea de pagar
por el dicho tt.o que fue por
cada fanega a diez reales y
quartillo y fecho el dicho repar
timiento se serbo en este
concejo el señalar la parte
donde sea de almacenar el
dicho tt.o y el modo como sea
de sacar y se mando dar
libranza para que mel hior

En la villa de Priego a beyn-
te y tres dias del mes de oc-
tubre de mill y quinientos y nobe-
nta y cinco años este dia se juntaron
a cabildo el concejo justicia y re-
gimiento desta villa como lo
tienen de costumbre conbiene
a saber

Don Alº Fernandes de Herrera
alcalde y gobernador desta villa
Vº Ldº de Navas regidor
Vº Juº Jimenes Monte regidor
Vandres de Haro regidor
Vº Juº Tole Dauo jurado
Vº Sº Ysabel Jimenes jurado

Y este dia se biron peticiones
de becinos desta villa y se
probeyo lo en ellas contenido

Don Alº Fernandes de Herrera

Pedro de Navas

Juº Ximenez

Andres de Haro

Pedro Valdes

Juº Tocamos

Juº Gº Ortiz del Castillo

de bista y rebista mandaron ha
jerre mate contra este concejo
y dieron ejecutoria para ello re
serbando este concejo su derecho
para que por bia ordinaria pidie
se lo que le conbiniese y en
esta ynstancia este concejo les
puso de manda y ba siguiendo
su causa en la real audiencia
de granada y el dicho colegio y
su procurador en su nombre por
todos los tercios del dicho censo
ejecuta a este concejo por lo qual
y por re de mir las muchas costas
que se hazen contra el se cordo
que dando el dicho colegio una per
sona legallana y abonada que
se obligue que si fuere condena
do el dicho colegio en la bia ordinar
ya que se sigue contra el que el dine
que subiere pagado por esta rra
con se pagare que lo bolbe
ra con mas las costas que se hizieren
a este concejo y ofrecieron para
lo suso dicho a dn fernandes car
pintero y por este cabil se cordo
que se reciba por tal fiador

En la villa de Priego a treyn-
ta dias del mes de otubre de
mill y quinientos y noventa y cinco
años este dia el concejo justicia y
regimiento desta villa se jun-
taron a cabildo el como lo tiene
de costumbre

Don Alonso Fernandes de Herrera
alcayde y gobernador desta villa
y lugar Cacio de gua el mayor
Juan Jimenes monte regidor
Francisco de frias regidor
Martin de Cles jurado
Xptoval Jimenes jurado

Este dia se bieron peticiones
de bezinos desta villa y se pro-
beyo lo en ellas conte mi do

Don Alonso Fernandes de Herrera
Luis Acacio
Juan de Herrera
Juan Jimenez
Fran.co de frias
Martin de Cles
Xptoval
Fran.co Gonzalez Ortiz
del Cabildo

y si fueren suficientes los scribanos de numero entraran al cabildo para que se provea lo que se ha de hacer justicia

y este dia se bieron peticiones de vecinos desta villa y se proveyo lo en ellas contenido

Don Alonso Hernandes de Herrera

Luis Lopez

Ximenez

Alonso Machado

Bermundo Sedeño Ortega

Bermudo Ortega

Fran. de Frias

Rodrigo de Gil

Escrivano del Cabildo

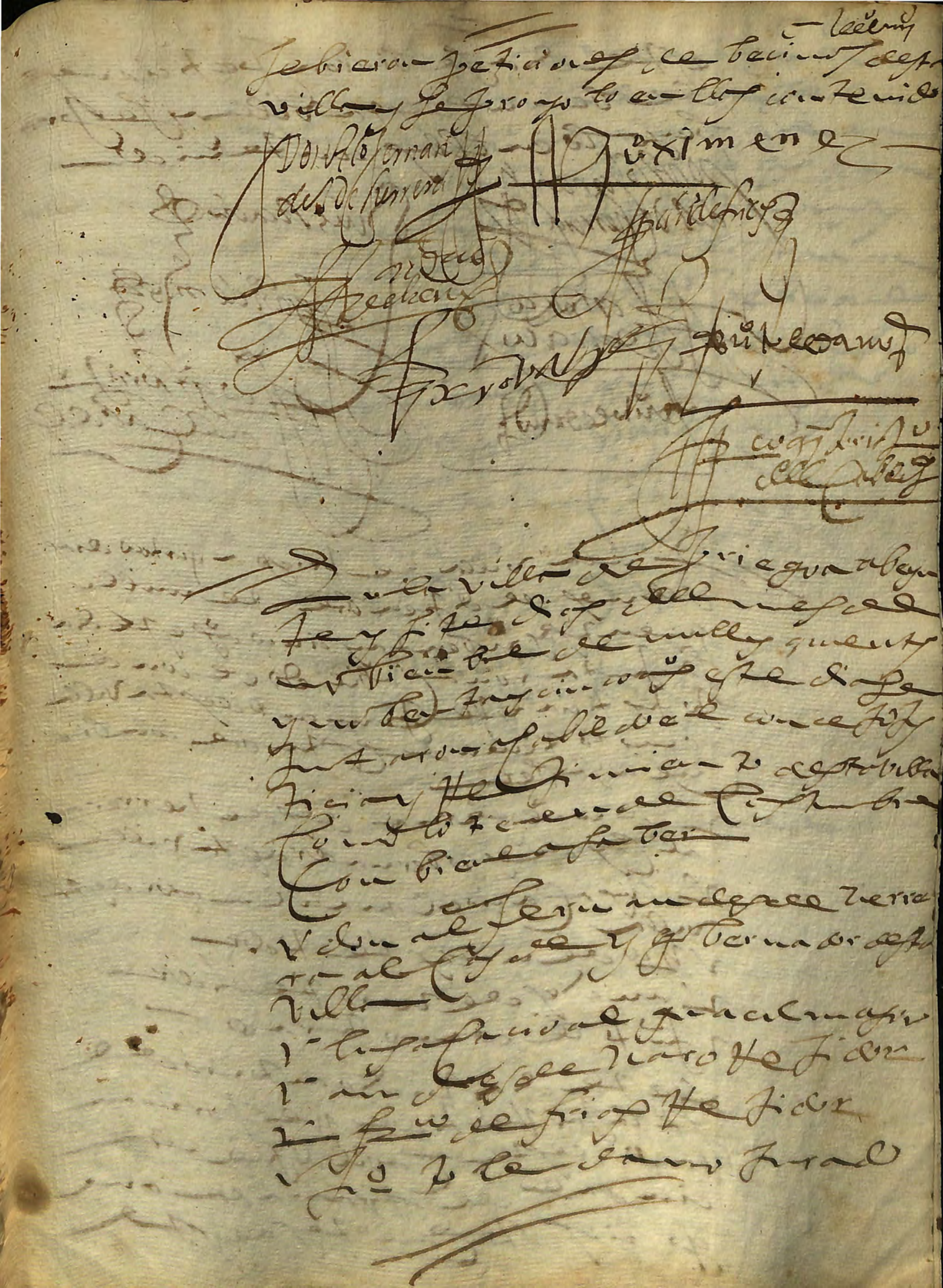

este dia se bieron peticiones de vecinos desta villa y se probeyo lo en ellas contenido

Gonçalo Fernandez de Herrera [illegible]

Luis Acacio [illegible]

[illegible]

En la villa de Priego a quatro dias del mes de diziembre de mill y quinientos y noventa y nueve años este dia se juntaron en cabildo el conçejo justiçia y regimiento desta villa como lo tienen de costumbre conbiene a saber

v Gonçalo Fernandez de Herrera alcalde y gobernador desta villa

v Luis Acacio alguazil mayor desta villa

v Nuño de [illegible] regidor

v Andres de Haro regidor

v Juº [illegible] jurado

v este dia [illegible]

[illegible] regidor [illegible]

[illegible] deste cabildo [illegible]

[illegible] de Granada [illegible]

[illegible]

En la villa de Priego a quinze
dias del mes de diziembre de
mill y quentos y noventa y cinco
años este dia se juntaron a Cabildo
el concejo justicia y regimiento
desta villa como lo tienen de cos
tumbre con bien de asaber

Don Alº Fernandes de Herrera
alcayde y gobernador desta villa

Juº Jimenes Monte regidor
Antonio de Toro regidor
Xpoval Jimenes jurado

Este dia se trato que porque an
tonio de salazar regidor desta
villa a dado quenta que dº de
Castro solicitador deste concejo
a venido y trayco bra dola de vda que
con cejo de la mesta debe a este con
cejo acordose que se le de poder
antonio de salazar para que a
berigue las quentas con los fechos
los cobre y traygan a esta villa
Este dia se bieron peticiones de
bezinos y se probeyo lo en ellas contenido

Don Alº Fernandes de Herrera
Juº Ximenez
Antonio de Toro
Xpoval Jimenez
Grande

para otras semejantes desgra
cias. que estos ballos se cometio
a Juan Jimenez monte Rejidor
y martin dulces jurado bean el
dicho camino y lo que se me nes
tero mar [illegible] las heredades que
alinudan con el para que dellas
se tome lo que fuere menester
para dejar camino suficiente y sin
peligro para los que ubieren de
pasar por el tratando con los
vecinos lo que se les a de dar por
lo que se les tomare para que se
haga el dicho camino

veste dia se bieron peticiones y
se probeyo lo en ellas contenido

Don Pedro Fernandez de Herrera

Fernando de Ruiz

Maximenez

Ruiz de Velos

Hugo Ortiz de Cabrera